



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	013 - 2009 - 00742 - 00	Ejecutivo Mixto	JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ	SOCIEDAD GEDETER S.A.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	16/09/2022	20/09/2022
2	043 - 2012 - 00253 - 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ	J & T NEGOCIOS E INVERSIONES S A S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/09/2022	20/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-09-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

**Indicativo
Serial**

09668291

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	K	Consulado		Corregimiento		Inspe. de Policía		Código	A 1 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía											
COLOMBIA — CUNDINAMARCA — BOGOTÁ D.C. — (NOTARÍA 26) —											

Detalles del inscrito Apellidos y nombres completos RENDON CANO RODRIGO DE JESUS	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. NO. 19201006	Sexo (en letras) MASCULINO

Datos de la defunción											
Lugar de la defunción: Pda. - Departamentos - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía											
----- COLOMBIA ----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTÁ D.C. -----											
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción				
Año	2	0	1	9	Mes	JUL	Día	0	9	10:43	720864525
Presunción de muerte											
Juzgado que profiere la sentencia											
Fecha de la sentencia											

Documento presentado											
Nombre y cargo del funcionario											
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒											
CARLOS ANDRÉS SANTACRUZ HERRERA - MD R#94486541											

Datos del denunciante Apellidos y nombres completos ROZO PEREZ JULIO ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. NO. 79410988	Firma 

Primer testigo		Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción				Nombre completo		Autoriza	
Año	2019	Mes	JUL	Da	10	ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ	OSTAMANA

ESPACIO PARA NOTAS

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA

SE EXPIDE HOY:

13 DEC 2021

GINA ALEJANDRA BALLESTERO QUIRANO
NOTARIA VEINTISEIS (26) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Mediante Resolución N° 11980 del 07 de 12 de 1997 de la Superintendencia de Notariado y Registro

NOTARIA VEINTISEIS (26) ENCARGADA: FRANCISCA

Mediante Resolución N° 11986 del 07 de 12 de 2015 la Superintendencia de

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
DIVISION OF RECORDS AND REGISTRATION

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ.

DEMANDADOS: RODRIGO DE JESUS RENDON CANO y OTROS.

RADICACION No. 2009-0742.

JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

LEONARDO CRUZ BOLIVAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80. 413. 053 de Usaquén, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 65.599 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION del auto del 06 de diciembre de 2021, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, con fundamento en lo siguiente:

Señala el despacho que la causal de declarar el desistimiento tácito está en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., sin embargo el despacho no está teniendo en cuenta que el término procesal que tiene el juez para sancionar al usuario por su inactividad dentro del proceso, ya sea por no acatar un requerimiento judicial dentro del término previsto, o porque no se solicita o realiza ninguna actuación y se permanece inactivo en la secretaría del Despacho, también se entiende **suspendido desde el 16 de marzo de 2020 y hasta un mes después que se reanuden los términos judiciales**, en virtud de **Decreto 564 de 2020**, el cual define que la suspensión de los términos judiciales (no aplicable en materia penal), determina igualmente la suspensión de las instituciones jurídicas de prescripción, caducidad, desistimiento tácito, y de la duración del proceso, el cual fue acatado por el Consejo Superior de la Judicatura quien suspendió los términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11518, y hasta cuando esta Corporación disponga su reanudación". Por lo que este decreto legislativo buscaba salvaguardar los derechos de los usuarios del sistema judicial para la protección de sus derechos y mecanismos de acceso a la administración de justicia, particularmente, en lo relativo al conteo de los términos de prescripción y caducidad, ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Frente a la suspensión de términos procesales para el desistimiento *tácito y los términos de duración del proceso, así como su reanudación.*

Aunado a que Acuerdo PCSJA21-11840, de fecha 26 de agosto de 2021 dispuso con carácter obligatorio la aplicación de las reglas relacionadas con el retorno gradual a la presencialidad con alternancia a todas las sedes judiciales y administrativa de los servidores judiciales, a partir del 1 de septiembre de 2021, esto de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Todo lo anterior lleva a concluir que es evidente que al juzgado no le es posible decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que la actuación procesal requerida a la parte demandante frente a las medidas de secuestro del bien hipotecado era imposible llevarlas a cabo no solo por la ubicación del predio (Girardot) sino además porque como se constata en las diligencias en las que se intentó la secretaria de Planeación Municipal y el IGAT no habían podido localizar el predio, por ello nadie está obligado a lo imposible, máxime cuando no se tenía conocimiento de más bienes de los aquí deudores y solo hasta la reactivación de términos y pasado un mes es que se pudo aplicar dicha figura, que para en el presente asunto es inaplicable.

Por estas razones, además que la Corte Constitucional ha abordado caso similares en la que ha sostenido que cuando existe sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución se afecta el fin esencial del Estado de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes previstos en la Carta, y vulnera el principio de cosa juzgada y, por ende, la seguridad jurídica, pues permitiría reabrir el proceso y, por lo tanto, facultaría a los funcionarios judiciales a conocer, tramitar y fallar sobre un asunto ya resuelto, pues se trata de un proceso que tiene identidad en su objeto, en su causa petendi y en sus partes, sustento que indica a la Sentencia C-543 de 199213 .

Adicionalmente tenemos que el señor RODRIGO DE JESUS RENDON CANO, falleció el día 09 de julio de 2019, lo que implica que a la luz del artículo 159 del C.G. del P., este se encuentre suspendido, y el cual señala textualmente:

ART.159.-El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Hecho este se demuestra con el registro civil de defunción que se aporta con el presente escrito, y por estas razones solicito al Despacho se reponga el auto del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado del '07 de diciembre de 2021.

Finalmente informo que mi correo electrónico es cruz.abogados@cruzbabogados.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del C.S de la J.

Señor Juez,



LEONARDO CRUZ BOLIVAR
C.C. No. 80. 413. 053 de Usaquén.
T.P. No. 65.599 del C.S. de la J.

13-2009-742

RE: RADICACION No. 2009-0742

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 14:45

Para: leonardo fabian <cruz.abogados@cruzbabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 7934-2021, Entidad o Señor(a): LEONARDO CRUZ - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: REPOSICION
y en subsidio de APELACION - nd

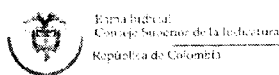
INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: cruz.abogados@cruzbabogados.com <cruz.abogados@cruzbabogados.com>**Enviado:** lunes, 13 de diciembre de 2021 15:51**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION No. 2009-0742

Respetados,

Cordialmente me permito presentar en el adjunto, escrito de recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION del auto del 06 de diciembre de 2021 dentro del proceso con radicado No. **2009-0742**.

Atentamente,

--

LEONARDO CRUZ BCLÍVAR
Abogado


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

Expediente: LADO ART. 110 C. C. P.
 Fecha: 19 01 2022
 De tipo: Ejecución Civil
 Valor: 319
 Se otorga a partir de: 18 01 2022
 Valor en: 20 01 2022
 El secretario:


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

ENTREGADA AL DESPACHO
 Expediente: 31-01-2022
 Valor: 319
 Valor en: 20 01 2022
 El secretario: *Tenorio* *Vencido*



215

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de JOSÉ GABRIEL PINEDO HERNÁNDEZ en contra de RODRIGO DE JESÚS RENDÓN CANO Y OTROS. (Rad. N°. 2009-0742. J. 13).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído de calenda 6 de diciembre de 2021, -fl. 211 del c.1-, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso el censor, entre otras cosas, que el Despacho debe tomar en consideración para aplicar la sanción por inactividad, el Decreto 564 de 2020.

De otro lado, refirió, que no es posible decretar la terminación por desistimiento tácito, dado que, la actuación procesal requerida a la parte demandante, referente al secuestro del inmueble, era imposible cumplirla, pues no se puede localizar el predio.

Por último, clarificó, que el demandado falleció el 9 de julio de 2019, lo que significa que el proceso se encuentra suspendido.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discurra con normalidad.

Sobre el tópico, se impone memorar que, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".* A su turno, el literal b) del aludido canon, dispone que: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".* (subrayado del Despacho).

8



Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comento, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia, más no, la eternización de los procesos.

Dilucidado lo anterior, delantadamente se atisba que, el último acto procesal existente en el *sub lite*, previo a la emisión del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, data del **26 de abril de 2019¹** (fl 205), por lo que, si se realiza en principio el conteo de los dos años, acorde con la premisa recientemente consignada, pronto se advierte que dicho lapso de tiempo, se consumó el **26 de abril del año 2021**.

Más sin embargo, es de público conocimiento, que en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales durante el periodo comprendido entre el **día 16 de marzo al 30 de junio de 2020**, periodo tal, que no es factible tomarlo en consideración, para fines del desistimiento tácito, toda vez que en forma expresa el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, consagró: *"Desistimiento tácito y término de duración de proceso. Se suspende los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."* –resaltado del Despacho-.

En esa dirección, resulta pertinente indicar, que acogiendo lo descrito en la norma en comento, los términos contenidos en el anunciado canon 317 del Estatuto Procedimental, se reanudaron a partir del día **02 de agosto de 2020**, por lo que, luego de realizado el ejercicio aritmético en el *sub judice*, se concluye que el término para la operancia del desistimiento tácito, se trasladó para el mes de **octubre de 2021**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se infiere que, los argumentos del recurso incoado, no se abren paso ante esta instancia, en la medida que sin lugar a equívocos, los dos años para que operara el desistimiento tácito se consumaron a plenitud, más aun cuando no se interrumpió el término recogido en el artículo 317 del C. G. del P.

Por otro lado, no puede dejar de mencionar esta Juzgadora, que ninguno de los extremos procesales, puso en conocimiento del Despacho, el fallecimiento del demandado RODRIGO DE JESÚS REDÓN CANO, quien por cierto, se encontraba representado por apoderado judicial, y en ese orden, al ser un hecho en verdad desconocido, que sólo se vino a poner de presente con ocasión de la interposición de los recursos que aquí se desatan, mal podría tomarse en consideración para revocar la providencia fustigada.

Puestas así las cosas, sin más ni más, se mantendrá incólume en todas y cada una de sus partes el proveído atacado. En tal virtud, se concederá la alzada impetrada en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, teniendo en cuenta para tal fin, el literal e), numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P.

¹ Fecha de notificación del auto mediante el cual, se requiere a la memorialista.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

Primero: **NO REPONER** el auto fustigado adiado 6 de diciembre de 2021, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

Segundo: En el efecto **SUSPENSIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por la gestora judicial de la parte ejecutante, en forma subsidiaria. **Así, por secretaría, remítase el expediente, dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy **26 de abril de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOIGOTA D.C.,

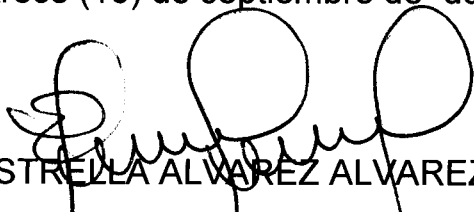
PROCESO EJECUTIVO No. 13-2009-0742

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de cinco (5) cuadernos con **217, 205, 44, 34, y 29 folios** Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de **JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ** Contra **RODRIGO DE JESUS RENDON CÁNO, SOCIEDAD INVERSIONES PARTAGAT R.M. S. EN C., SOCIEDAD GEDETER S.A.** proveniente del 13 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Teniendo en cuenta lo CONSAGRADO EN EL ARTICULO 322 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO SUSPENSIVO** Por providencia adiada veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) y en contra del auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 13-2009-0742

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular No. 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACIÓN concedido en el efecto SUSPENSIVO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario Grado 17

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.

Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. 7900
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>15 09 2022</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>16 09 2022</u>	
y vence en: <u>20 09 2022</u>	
El secretario	

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.

Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2437900



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2012-253 (J.43).

Acorde con el informe que antecede, se autoriza el desglose de la misiva No. 066 visible a folio 269 de esta encuadernación, a fin que, la parte ejecutante proceda a su diligenciamiento ante la Ente Registral respectivo, acogiendo lo preceptuado en el inciso 5 del canon 466 del C.G del P. **Déjense las constancias del caso.**

De otro lado, por secretaría **requiérase** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO** de esta urbe, a fin de pedirle que, **en el menor tiempo posible**, proceda a dar respuesta a la misiva No. OCCES22-JF1895 de fecha 6 de junio de 2022. **Tramítese el oficio en debida forma, por el medio más expedito, adjuntando copia de la aludida comunicación.**

Por otra parte, en punto con el link del asunto del epígrafe deprecado, adviértase que, al ser un tema netamente secretarial, deberá gestionarse ante la Oficina de Ejecución de los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Por último, se insta a las partes y en especial a sus apoderados, para que, en lo sucesivo acrediten debidamente, el cumplimiento de la carga procesal que les impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., en consuno con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹⁹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 071
fijado hoy **26 de agosto de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹⁹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.





FERNANDEZ GONZALEZ - ESTUDIO DE ABOGADOS

Derecho Civil - Administrativo - Familia - Laboral - Penal

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE CARLOS ARTURO PLAZACRUZ CONTRA JOSE LUIS HEREDIA PALAU Y J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. RAD No. 110013103 043 2012-00253 00 (Juzgado de Origen: 43 Civil del Circuito de Bogotá D.D.)

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrado como procurador judicial del señor CLIMACO ALONSO GONZALEZ, quien funge como uno de los propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20164734, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, de Bogotá D.C., inmueble que fue puesto a disposición de ese Despacho por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso No. 110013103 007 2012 00535 00, donde aparece como uno de los demandados en dicho proceso, al señor Juez, estando dentro del término legal, comedidamente me permito interponer el recurso de Reposición y en subsidio, recurso de APELACION, contra el auto de agosto 25 de 2022, por el cual niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares del referido inmueble, señalando que mi poderdante no es parte ni tercero dentro del proceso del acápite, con base en los siguientes fundamentos:

1.- Con fecha, junio 7 hogño, se radicó a través de correo electrónico maferabog@yahoo.com.co el poder otorgado por tercero incidentante señor CLIMACO ALONSO GONZALEZ, con el objeto de solicitar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble antes mencionado y que fuera puesta a disposición de ese Despacho, donde se adelanta proceso ejecutivo mixto contra JOSE LUIS HEREDIA PALAU y otro, que en el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 50 N-20164734 no aparecen como propietarios del inmueble y se ha adelantado algunas diligencias tendientes al remate del mismo sin el soporte jurídico para hacerlo, como quiera que los propietarios INSCRITOS son los señores CLIMACO ALONSO GONZALEZ, JULIAN ALONSO DUEÑAS, CLIMACO ANDRES ALONSO DUEÑAS y la señora ANGÉLICA ALONSO DUEÑAS, y el rito procesal se adelanta con la aquiescencia del Despacho como quiera que fue aportado el certificado de libertad, y además se solicitó mediante poder, que se reconociera personería para actuar pero por lo que aparece en el auto objeto de ataque no hubo pronunciamiento alguno, ni motivación alguna del porque se niega la intervención del tercero incidentante, cuando se están vulnerando derechos fundamentales.

2.- La parte actora en no ha demostrado prioritariamente que el inmueble antes referido es de propiedad de la parte demandada en el proceso del acápite, causando con esta conducta, graves daños del orden moral y

Carrera 10 No. 16-92 Of. 608 Edificio Carrera Decima - Calle Diecisiete
Telefax: 284 9441 Cels.: 315 334 7852 - 310 258 1835
E-mail: maferabog@yahoo.com.co
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



FERNANDEZ GONZALEZ - ESTUDIO DE ABOGADOS

Derecho Civil - Administrativo - Familia - Laboral - Penal

económico a mi poderdante, al hacer peticiones temerarias, como el de solicitar el remate de un bien que no funge en cabeza de los demandados. Por lo tanto respetuosamente, solicito se reponga el auto otorgado y como consecuencia de lo mismo se levanten las medidas cautelares deprecadas, con el objeto de hacer menos graves los daños morales y perjuicios económicos que se están causando a terceros.

Del señor Juez, atentamente,

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ
C.C. No. 7.213.174 expedida en Duitama
T. P. No. 44.125 del C.S. de la J.

Anexos: correos electrónicos de junio 7 de 2022 y de junio 8 de 2022

Carrera 10 No. 16-92 Of. 608 Edificio Carrera Decima - Calle Diecisiete
Telefax: 284 9441 Cels.: 315 334 7852 - 310 258 1935
E-mail: maferabog@yahoo.com.co
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

202

203

RE: Reposición

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 11:02

Para: P. MANUEL FERNANDEZ G <maferabog@yahoo.com.co>

Cordial saludo,

Se acusa de recibido de su memorial remitido el día **26 de agosto de 2022**; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado:

N° 043-2012-00253 del Juzgado 3° de Ejecución.

MICS

INFORMACIÓN

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibe	

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

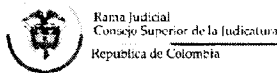


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: P. MANUEL FERNANDEZ G <maferabog@yahoo.com.co>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 15:26

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición

Cordial saludo. Señor Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 7213174 y T. P. No. 44125 del C. S. de la J., al señor Juez comedidamente me permito allegar a cinco (5) folios del recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de agosto 25 de 2022.

Atentamente, PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ maferabog@yahoo.com.co carrera
10 No. 16-92 Oficina 608 Tel: 310 2581935



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 04 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 16 04 2021

y vence en: 20 04 2021

El secretario _____